COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

2026 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL COLEGIO BRAINS AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 15 /2025-2026 DE 28/01/2026, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN POR ALINEACION INDEBIDA EN EL PARTIDO CELEBRADO EL 25/01/2026 CORRESPONDIENTE AL CAMPEONATO INFANTIL MASCULINO, GRUPO I Y FASE 2, ENTRE REAL CANOE N.C Y COLEGIO BRAINS.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN RELATIVA A LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN EN LA AMPLIACIÓN AL ACTA 15/2025-2026 A LOS ÁRBITROS DEL PARTIDO ARRIBA MENCIONADO, D. BORJA MARCOS RODERO Y D. MARCOS DEL MOLINO GUTIERREZ.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 25/01/2026 se celebra el partido de categoría infantil masculina entre REAL CANOE N.C Y COLEGIO BRAINS sin producirse incidencia alguna, según el acta arbitral.

No obstante, al finalizar el partido, la representante del Real Canoe expone: "*que una vez finalizado el partido y después de hablarlo con el entrenador del Real Canoe me acerqué a la mesa para decirle a los árbitros que nos gustaría que constara en el anexo del acta que se había cometido una infracción de la normativa. El árbitro me respondió que se había cerrado el acta y que no se podía, a los cuál yo le dije que mandara un informe complementario diciendo que habíamos solicitado que constara en el anexo y que presentaríamos alegaciones para que se nos aclarara dicha incidencia.*

El informe complementario del Real Canoe advierte de lo siguiente:

"El club visitante acude a la competición con 12 jugadores (10 jugadores de campo + 2 porteros) En este punto ya están incumpliendo la normativa cosa que se pone en conocimiento tanto de los árbitros y del entrenador visitante. Inmediatamente el jugador con gorro 13 rojo de segundo portero se lo cambia por el mismo número,

pero de jugador de campo para cumplir la normativa de 11 jugadores de campo + 1 portero.
Para poder jugar con 2 porteros según aplica la normativa se deben convocar a 14 jugadores (según recomienda el área de waterpolo de la FMN y como indica en la normativa específica de la categoría infantil) 12 jugadores de campo + 2 porteros."

Hasta ahí todo correcto, una vez que se subsanó el tema de la alineación el partido se desarrolla de manera normal hasta que le equipo visitante vuelve a incurrir en una infracción al reglamento de waterpolo realizando un cambio de portero. El jugador con gorro 13 de jugador de campo cambia por el jugador con gorro rojo de portero (haciendo 1 x 13).
Según se escribe en el reglamento de waterpolo ***EL PORTERO SÓLO PODRÁ SER SUSTITUIDO POR LESIÓN O INDISPOSICIÓN****, hecho que en ningún momento sucedió. El entrenador del Real Canoe advirtió al colegiado que eso no se podía hacer pero el partido siguió su curso.*
Una vez finalizado el encuentro cuando fuimos a notificar al árbitro que queríamos que constara en el anexo dichos hechos nos notificó que el acta del partido estaba cerrado. Por lo que se le instó a hacer un anexo complementario indicando lo que le habíamos pedido que constara en el mismo.
Además, se le hizo saber que presentaríamos unas alegaciones como club para informar a este Comité de lo que creíamos que era una infracción grave al reglamento de waterpolo."

Con fecha 28 de enero de 2026, el Colegio Brains remite un informe al Comité de Competición exponiendo que:

"la citada reclamación se fundamenta en el cambio de funciones entre portero y jugador de campo realizado por nuestro equipo durante el transcurso del encuentro."

"Que dicho cambio fue comunicado al árbitro principal y expresamente autorizado por el mismo, procediendo al cambio de gorro del jugador afectado correspondiente a su nueva función, reanudándose el juego en el siguiente periodo con normalidad."

"Que el jugador en cuestión:
– Figuraba correctamente inscrito en el acta del encuentro.
– Disponía de licencia federativa en vigor.
– No se encontraba sancionado ni expulsado definitivamente.
– No actuó en ningún momento con privilegios reglamentarios que no le correspondieran."

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

"Que el Reglamento de Waterpolo de World Aquatics, así como la normativa RFEN y FMN, permiten el cambio de funciones entre portero y jugador de campo, siempre que el mismo sea comunicado y autorizado por el equipo arbitral…"

"Que en el acta arbitral del encuentro no consta incidencia, advertencia ni irregularidad alguna relacionada con el referido cambio, lo que refuerza su carácter reglamentario y plenamente validado por la autoridad arbitral."

Segundo: A la vista de los informes de Real Canoe y Colegio Brains el Comité de Competición de la FMN solicita nuevos informes a los árbitros del encuentro D. Borja Marcos Rodero y D. Marcos del Molino Gutiérrez y a la vocalía de árbitros de waterpolo, representada por D. Fernando Moreno Cuervas.

Del informe evacuado por los árbitros D. Borja Marcos Rodero y D. Marcos del Molino Gutiérrez, se desprende que el partido comenzó de conformidad con todas las partes, una vez reparados los errores señalados por Real Canoe. En el informe se destaca que:

"Siguiendo con el desarrollo del partido, en el intermedio entre el tercer y el cuarto periodo, el entrenador del Colegio Brains comunica al árbitro D. Borja Marcos que sustituye al jugador número 1, por el jugador con numero 13 con el correspondiente cambio de gorro para que pueda ocupar la posición en la portería, y dicho arbitro lo autoriza. En ese momento produciéndose el cambio de banquillos de los equipos, con todos los jugadores pasando por delante de la mesa y el árbitro comunicando a la mesa el cambio de gorro, no se aprecia en ningún momento que el entrenador del Real Canoe se dirija al árbitro en esos términos, no se niega que se realizase, pero con el ruido y con todos los jugadores por allí no se puede confirmar que dicho comentario se realizase y que el árbitro fuese conocedor del mismo."

Por su parte la vocalía de waterpolo del CTAM emite un informe en relación con el cambio de jugadores en el que reconoce que *…"ni este articulo ni ningún otro del reglamento, indica que un portero pueda ser sustituido por un jugador de campo cuando concurra lesión o indisposición del portero".* Aunque, en su opinión *"…tal cambio sólo será posible cuando el portero (o sustituto de éste) no puedan jugar (lesión o indisposición) o no tengan derecho a hacerlo (expulsión por acumulación de faltas graves o expulsión disciplinaria)."*

A la vista de los informes recibidos y de la normativa que es de aplicación, el Comité de Competición sanciona al Colegio Brains:

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	INFANTIL MASC.
DÍA	25-1-26
INSTALACIÓN	REAL CANOE NC
EQUIPOS	**REAL CANOE-COLEGIO BRAINS**
SANCIONADOS	CLUB BRAINS
CLUB	CLUB BRAINS
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	NINGUNA
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN GRAVE POR ALINEACIÓN INDEBIDA
TIPIFICACIÓN	ART 17.4.a) DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FMN
SANCIÓN	APARTADO 10.5.B) NORMATIVA WATERPOLO 2025-2026 FMN: **PÉRDIDA DEL PARTIDO POR 10-0 Y DEDUCCIÓN DE TRES PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN.**
NOTA OBSERVACIONES	SE ADJUNTA ESCRITO AMPLIATORIO. SE SOLICITA INFORME DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS.

Y a los árbitros del encuentro D. Borja Marcos Rodero y D. Marcos del Molino Gutiérrez:

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	INFANTIL MASCULINO 2ª FASE GRUPO 1.
DÍA	25-1-26
INSTALACIÓN	REAL CANOE NC
EQUIPOS	**REAL CANOE - COLEGIO BRAINS**
SANCIONADOS	ÁRBITRO D. BORJA MARCOS RODERO
CLUB	
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	SIN OBSERVACIONES.
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEPORTIVAS.
TIPIFICACIÓN	ART. 17.3.d) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA FMN.
SANCIÓN	ART. 20.2.b) **UN MES DE SUSPENSIÓN** DE LICENCIA FEDERATIVA. DEBERÁ CUMPLIRSE EN EL ÁMBITO DE LA FMN.
NOTA OBSERVACIONES	**RESOLUCIÓN ADOPTADA TRAS RECIBIR INFORMES DE LOS CLUBS, DEL EQUIPO ARBITRAL Y DEL VOCAL DE W DEL CTA.**

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	INFANTIL MASCULINO 2ª FASE GRUPO 1.
DÍA	25-1-26
INSTALACIÓN	REAL CANOE NC
EQUIPOS	**REAL CANOE - COLEGIO BRAINS**
SANCIONADOS	ÁRBITRO D. MARCOS DEL MOLINO GUTIERREZ.
CLUB	
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	SIN OBSERVACIONES.
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEPORTIVAS.

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

TIPIFICACIÓN	ART. 17.3.d) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA FMN.
SANCIÓN	ART. 20.2.b) **UN MES DE SUSPENSIÓN** DE LICENCIA FEDERATIVA. DEBERÁ CUMPLIRSE EN EL ÁMBITO DE LA FMN.
NOTA OBSERVACIONES	**RESOLUCIÓN ADOPTADA TRAS RECIBIR INFORMES DE LOS CLUBS, DEL EQUIPO ARBITRAL Y DEL VOCAL DE WP, DEL CTA.**

Tercero: En el recurso que presenta ante este Comité de Apelación el Colegio Brains, indica que:

"Solo hubo un jugador con gorro rojo (el que portaba el número 1 de color rojo/portero, mientras que el que portaba el numero 13 era de color negro/jugador) en el agua y en el banquillo, es decir en la totalidad del equipo.

El cambio de portero se produjo mediante sustitución reglamentaria.

Nunca coincidieron dos porteros simultáneamente en el equipo. La inexistencia de dos gorros rojos simultáneos excluye de manera objetiva la alineación indebida alegada."

En opinión del club recurrente, del reglamento de waterpolo en cuanto al cambio de portero, se desprende que:

"a) Es lícito que un jugador de campo pase a ocupar la posición de portero.

b) No se exige causa de lesión o indisposición.

c) Los únicos requisitos son que:

- El cambio se haga en el banquillo…

- Un portero sustituido no podrá jugar en ninguna posición que no sea la de portero.

- El jugador sustituido debe llevar gorro rojo."

Además, en el punto sexto del recurso expone su posición sobre la actuación ilícita de D. Carlos Bellón, entrenador del Real Canoe:

"Que en dicho encuentro figuró en el acta arbitral como entrenador del equipo del Real Canoe NC A, quien además dirigió activamente al equipo durante el desarrollo del partido,

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

ejerciendo funciones propias de su cargo. Además, fue protagonista directo de los incidentes que dieron lugar al conflicto. Y por último mantuvo una conducta reiterada de protesta e interpretación interesada de la normativa."

"Que el citado entrenador constaba, en la fecha de celebración del encuentro, como autor de un incidente en el acta de un encuentro anterior, encontrándose pendiente de resolución por parte del Comité de Competición, sin que existiera resolución firme ni constancia de cumplimiento de sanción alguna o de alguna medida cautelar. Dicho entrenador había sido sancionado con tarjeta amarilla, tarjeta roja e incidentes posteriores en el partido inmediatamente anterior. En relación con el partido de la Jornada 5 de Categoría Infantil Masculina, Fase 2 – Grupo 1, disputado el 18 de enero de 2026 entre el C. Encinas de Boadilla y el Real Canoe NC A."

FUNDAMENTOS

En su escrito el reclamante basa su petición en dos asuntos:

1) La alineación del Colegio Brains estaba totalmente de acuerdo con la normativa de waterpolo y cumplía los requisitos exigidos para participar en el Campeonato de España Infantil Masculino por Clubes, grupo I, segunda fase: 12 jugadores de campo + 1 portero.

2) De acuerdo con el informe arbitral que había sido solicitado por el Comité de Competición, el cambio de portero fue solicitado por el entrenador del Colegio Brains en el intermedio entre el tercer y cuarto periodo, comunicando el árbitro a la mesa el cambio de gorro siendo autorizado por el equipo arbitral.

Un tercer asunto, sobre el que volveremos más adelante se refiere a la actuación del entrenador del Real Canoe, D. Carlos Bellón, y su posible alineación indebida como entrenador.

En diferentes fallos este Comité de Apelación, al igual que el Comité de competición, se asienta en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, en este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la

posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta si bien se tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

La prueba en contra de la presunción de veracidad del acta arbitral no supone un segundo juicio de revisión de los lances de un partido y de las decisiones que en el momento se tomaron, y que según el reclamante pudieron ser otras, sino que deben ser tendentes a acreditar que existió un error manifiesto dado que lo relatado en el acta por los árbitros no reflejaba la realidad y, por tanto, era imposible.

En el caso que ocupa a este Comité de Apelación, es cierto que el acta arbitral constituida al principio del encuentro refleja la composición de los equipos, y sobre este punto no parece haber discrepancias en tanto que el propio entrenador del Real Canoe es quien indica que solo debe haber un gorro rojo dentro de la composición del Colegio Brains y así es aceptado por ambos equipos participantes y por el equipo arbitral.

Es en el intermedio, entre el tercer y cuarto periodo, cuando el entrenador del Colegio Brains solicita el cambio del jugador número 1 por el jugador número 13 con el consiguiente cambio de gorro para que actúe de portero y el árbitro autoriza dicho cambio comunicando a la mesa el cambio de gorro.

El reglamento de Waterpolo de la RFEN, por el que se rigen las competiciones de la FMN, además de las normativas propias, establece en su artículo 2.7 que:

"Si el portero o el portero suplente, si corresponde, no tiene derecho o no puede participar en el juego, un equipo con siete jugadores podrá jugar con un portero suplente con los privilegios del portero. Este jugador, que sustituye al portero, deberá llevar gorro rojo con el mismo número que usaba como jugador de campo. Un portero sustituido no podrá jugar en
ninguna posición que no sea la de portero. La sustitución y el cambio de gorro del portero suplente deberán realizarse en el banquillo y deberán seguir las reglas de sustitución correspondientes".

Y, como se señala en el informe de la vocalía de waterpolo del CTAM con el que está de acuerdo este Comité de Apelación:

"Efectivamente, ni este articulo ni ningún otro del reglamento, indica que un portero pueda ser sustituido por un jugador de campo cuando concurra lesión o indisposición del portero, pero es claro que alude a que tal cambio sólo será posible cuando el

portero (o sustituto de éste) no puedan jugar (lesión o indisposición) o no tengan derecho a hacerlo (expulsión por acumulación de faltas graves o expulsión disciplinaria).”

Es evidente, a juicio del CTAM, que los árbitros erraron al permitir el cambio solicitado por el entrenador y, en este sentido, considera el Comité de Competición, y el Comité de Apelación está de acuerdo, en que se ha vulnerado el Reglamento de Régimen disciplinario de la FMN. Razón por la cual, el Comité de Competición considera que la actuación arbitral fue una falta que se encuadra dentro del artículo 17.3.d, por lo que sanciona a los árbitros del encuentro con un mes de suspensión de licencia federativa, de acuerdo con el artículo 20.2.b.

Por otro lado, el Comité de Competición sanciona al Colegio Brains por alineación indebida, dando por perdido el partido por un resultado de 10 a 0 y deducción de tres puntos en la clasificación. El Comité de Apelación, en este caso, es contrario a la resolución del Comité de Competición, dado que la sustitución se realiza observando todos los requisitos exigibles y es autorizada por el equipo arbitral, convalidando cualquier irregularidad que pudiera haber cometido el entrenador del Colegio Brains, por lo que dicha acción carecería del elemento de culpabilidad indispensable en el procedimiento sancionador.

Llegados a este punto solo queda determinar si el partido se da por finalizado con el resultado que muestra el acta arbitral o bien, si se debe reiniciar a partir del momento en que se produce la sustitución irregular autorizada por los árbitros. En opinión de este comité esta última solución es la más plausible, es decir, reiniciar el partido sin dar lugar a la sustitución origen del recurso del Colegio Brains desde el comienzo del cuarto tiempo.

Resuelto el recurso del Colegio Brains en lo referente al asunto de si ha habido o no alineación indebida, el recurrente plantea un tercer asunto relativo a la actuación del entrenador del Real Canoe, D. Carlon Bellón, y su posible alineación indebida como entrenador.

En síntesis, según expone el Colegio Brains, el entrenador del Real Canoe, D. Carlos Bellón, no debería haberse alineado como entrenador en el partido que nos ocupa, “*ya que la normativa de waterpolo de la Federación Madrileña de Natación establece que no podrá alinearse ni participar en encuentros oficiales persona alguna que figure como autora de un incidente hasta que el Comité de Competición haya resuelto, circunstancia que no concurría en el presente caso. El reglamento de waterpolo especifica lo siguiente en cuanto al entrenador sancionado (Articulo 2.8*

de la Normativa Waterpolo Temporada 2025-2026, V27-10-2025, de la Federación Madrileña de Natación).”

Añade: *“Que el citado entrenador constaba, en la fecha de celebración del encuentro, como autor de un incidente en el acta de un encuentro anterior, encontrándose pendiente de resolución por parte del Comité de Competición, sin que existiera resolución firme ni constancia de cumplimiento de sanción alguna o de alguna medida cautelar. Dicho entrenador había sido sancionado con tarjeta amarilla, tarjeta roja e incidentes posteriores en el partido inmediatamente anterior. En relación con el partido de la Jornada 5 de Categoría Infantil Masculina, Fase 2 – Grupo 1, disputado el 18 de enero de 2026 entre el C. Encinas de Boadilla y el Real Canoe NC A. ”.*

A la vista de esta nueva denuncia, que podría suponer la alineación indebida por parte del Real Canoe, se requiere que se dé traslado al Comité de Competición para que se pronuncie y deduzca de sus consideraciones si la acción denunciada por el Colegio Brains es constitutiva de una falta de acuerdo con la Normativa de Waterpolo y el Reglamento Disciplinario de la FMN.

FALLO

De acuerdo con esta argumentación suficientemente motivada en nuestra opinión, este Comité de Apelación estima el recurso planteado por el COLEGIO BRAINS contra la resolución del Comité de Competición. Por lo que se debe reiniciar el partido sin dar lugar a la sustitución origen del recurso del Colegio Brains desde el comienzo del cuarto tiempo.

No obstante, esta resolución debe quedar en suspenso hasta que resuelva el Comité de Competición la reclamación de alineación indebida denunciada por el colegio Brains ya que, en caso de que el pronunciamiento fuera favorable al reclamante la situación se tornaría en que fue el propio Real Canoe quien alineo indebidamente al su entrenador D. Carlos Bellón.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

En Madrid, a 20 de febrero de 2026.

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.